

MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO DE SUSTITUCIÓN POR ANTICIPACIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN
FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y JORNADA	<p>- Este contrato tiene por objeto la contratación de trabajadores desempleados en sustitución de trabajadores que anticipen su edad ordinaria de jubilación de 65 a 64 años.</p> <p>Duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como mínimo de un año. - Al trabajador que se jubila le debe faltar un año como máximo para alcanzar la edad ordinaria de jubilación. - Hacer constar en el contrato el nombre del trabajador que se sustituye. - El contrato de sustitución podrá concertarse al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artº 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores (eventual por circunstancias de la producción) <p>Formalización:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Habrá de formalizarse por escrito, debiendo constar en el mismo, el nombre del trabajador a quien se sustituye. <p>El contrato se comunicará a el plazo de los diez días siguientes a su concertación al Servicio Público de Empleo correspondiente, donde quedará depositado un ejemplar; otra copia del contrato será entregada al trabajador que se jubile, para que lo presente en la Entidad Gestora a la que corresponda el reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación.</p>
OTRAS CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> - En los supuestos en que esté prevista la aplicación de coeficientes reductores de la edad mínima de sesenta y cinco años, dichos coeficientes se aplicarán a la edad de sesenta y cuatro años. - Si durante la vigencia del contrato se produce el cese del trabajador, la empresa queda obligada a sustituirlo, en el plazo de 15 días, por otro trabajador desempleado, por el tiempo que reste para alcanzar la duración mínima del contrato, salvo caso de fuerza mayor. - En caso de incumplimiento, la empresa deberá abonar a la entidad gestora el importe de la prestación de jubilación devengada hasta el cese del trabajador contratado. <p>Incentivos a la transformación en indefinidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La transformación en indefinidos de los contratos de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración, podrán bonificarse en un 25% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social durante el período de los 24 meses siguientes a la fecha de la contratación, incentivo regulado en el Capítulo II de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio), prorrogado por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre). (Ver : “Fomento de la contratación indefinida” y “Transformación de contratos temporales en indefinidos”) - La transformación en indefinidos de estos contratos podrá acceder a la indemnización pro despido prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio)
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> - R.D 1194/85, de 17 de julio. Normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo (B.O.E de 20-7-85).